



SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

11L/PPLD-0010. Proposición de Ley de derogación de la Ley 5/2022, de 25 de abril, para la recuperación de la memoria democrática en La Rioja.

Ángel Alda Pérez – Grupo Parlamentario Vox.

7240

11L/PPLD-0011. Proposición de Ley de prevención, atención y protección frente al racismo y la xenofobia en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Henar Moreno Martínez – Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

7243

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 28 de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, ha acordado admitir a trámite las siguientes proposiciones de ley, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su envío al Gobierno de La Rioja para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración y su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 28 de abril de abril de 2026. La presidenta del Parlamento: Marta Fernández Cornago.

11L/PPLD-0010 - 1131517. Proposición de Ley de derogación de la Ley 5/2022, de 25 de abril, para la recuperación de la memoria democrática en La Rioja.

Ángel Alda Pérez – Grupo Parlamentario Vox.

A la Mesa del Parlamento de La Rioja

Ángel Alda Pérez, portavoz del Grupo Parlamentario Vox, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley de derogación de la Ley 5/2022, de 25 de abril, para la recuperación de la memoria democrática en La Rioja.

Logroño, 15 de abril de 2026. El portavoz del Grupo Parlamentario Vox: Ángel Alda Pérez.

Proposición de Ley en Pleno de derogación de la Ley 5/2022, de 25 de abril, para la recuperación de la memoria democrática en La Rioja

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una guerra civil es uno de los acontecimientos más dramáticos e indeseables que puede ocurrirle en una nación.

Un conflicto fratricida, con la consiguiente alteración de la convivencia pacífica y del proyecto común, constituye una tragedia que divide a la sociedad, enfrentando a los pueblos, escindiendo a las familias al provocar que luchen hermanos contra hermanos, y afectando en definitiva a lo más íntimo de la dignidad de las personas.

Ante una catástrofe de esta magnitud, cuyas consecuencias humanas, materiales y emocionales se extienden mucho más allá de la propia cronología bélica, solo una actitud decidida y generosa hacia la reconciliación puede ayudar a restañar heridas y a restaurar el equilibrio perdido.

España no fue una excepción. Y lo acontecido en nuestro país entre 1931 y 1945 fue ejemplo de la nota dominante en un continente movido por las pasiones ideológicas, el embrutecimiento de la política y la deshumanización del contrario. Las convulsiones que siguieron a la proclamación de la Segunda República ya hacían presagiar el clima de inestabilidad social, crisis institucional y exclusión del adversario que caracterizaría a sus distintos Gobiernos.

Entre 1931 y 1936 la conversación pública saltó por los aires. Los consensos fueron sustituidos por discursos irresponsables e incendiarios. La voluntad de entendimiento y el impulso por llegar a acuerdos

dejaron paso a la intransigencia. La pugna por imponer las ideas en las calles, convertidas *de facto* en un segundo parlamento, dejó un sombrío reguero de heridos y muertos en choques entre militantes de formaciones opuestas y entre activistas de distinto signo y fuerzas de orden público.

La Guerra Civil llevó hasta el paroxismo las dinámicas de intolerancia y enfrentamiento de años anteriores. Por toda España se extendieron los asesinatos masivos, las represalias socioeconómicas, los atropellos de derechos fundamentales y los desplazamientos forzosos de población.

Los daños del conflicto no solo fueron humanos, sino también materiales. Numerosos pueblos y ciudades fueron devastados y con ello todo su patrimonio histórico; iglesias, museos, edificios civiles, universidades o archivos históricos fueron destruidos o saqueados. La economía del país se contrajo drásticamente y hubo que esperar varias décadas hasta recuperar los niveles de prosperidad alcanzados en los años treinta.

La Ley 5/2022, de 25 de abril, para la recuperación de la memoria democrática en La Rioja, fue aprobada por el anterior Gobierno socialista y, como en el resto de las leyes comparables existentes, redactada bajo el dictado de un relato sesgado y subjetivo de lo ocurrido. Como consecuencia de lo anterior, de todos los damnificados solo tienen la condición de víctimas en atención a la ideología defendida y posicionamiento que pudieran ostentar.

Esta ley introduce un concepto de memoria democrática excediendo su periodo de tiempo más allá de la fecha de fallecimiento del general Franco. Y, lo que es peor y más preocupante, dicho concepto excluye por completo a una parte de las víctimas: aquellas del Frente Popular y las que lo fueron por el simple hecho de ser religiosos. Porque también hubo víctimas que fueron ejecutadas por la República, pero que sin embargo esta ley, como el resto de la normativa desarrollada en este sentido, tanto autonómica como estatal, se olvidan de ellas.

Si bien La Rioja no fue una de las zonas donde la República y el Terror Rojo dejaron más víctimas mortales, también las hubo. Así, cabe citar los sucesos en Arnedo, en la comarca de Haro (Briones, San Vicente...), en Logroño, o en Alfaro, resultando especialmente destacable los religiosos riojanos asesinados, cuyo único delito fue, precisamente, ser católicos.

Todo lo anterior, sin olvidar los numerosos ataques y daños materiales sufridos en iglesias, conventos, sedes políticas, archivos municipales en poblaciones como Agoncillo, Albelda, Ausejo, Cervera, Mansilla, Nalda, San Asensio, San Millán, Torrecilla, Tudelilla, Villamediana o Logroño, entre otros.

En definitiva, un pasado tan complejo y lleno de aristas requiere aproximaciones plurales, desapasionadas y generosas. Nunca ha habido un relato consensuado sobre la Segunda República, la Guerra Civil y el régimen de Franco, ni entre los historiadores, que aún sostienen encarnizados debates teóricos, metodológicos e interpretativos sobre los principales procesos sociales y políticos de la época, ni entre los ciudadanos, cada uno con su particular e inexpugnable acervo de recuerdos y relatos heredados de padres y abuelos.

Lejos de suponer un problema, esta heterogeneidad de posiciones es una sana riqueza que preservar. Una sociedad democrática y pluralista no puede permitir que el poder político fije relatos cerrados, simplificadores o maniqueos sobre acontecimientos tan poliédricos.

Los caminos de la Historia no son, ciertamente, los de la memoria. La primera busca el avance del conocimiento colectivo sobre un acontecimiento o proceso concreto, sigue un método contrastable, la investigación con fuentes documentales, el debate reposado entre pares y unos criterios de tipo académico. Sin embargo, la memoria es, por su propia naturaleza, privada y familiar, esto es, subjetiva, movida por emociones e identidades.

Precisamente por ello, una sociedad madura como la nuestra ha de oponerse de plano a cualquier intento gubernamental de limitar la autonomía de los investigadores, pero también a cualquier pretensión de arrasar con las variadas memorias individuales y familiares, tan legítimas y naturales, para construir, en su lugar, el artificio de una memoria total y para todos.

Una sociedad democrática y pluralista debe hacer un esfuerzo por reconocer la complejidad y dureza de su pasado traumático, con el ánimo de comprender las razones que guiaron a los españoles de entonces a actuar como actuaron, en sus propios términos, según su horizonte de experiencias y expectativas, y no conforme a conceptos o intereses de la política actual, que nada tienen que ver con lo que vivieron o pensaron los españoles de hace casi cien años.

Frente a las injerencias, coacciones y restricciones de derechos de la legislación memorialista, es preciso recordar que el principal deber del Estado en lo relativo al pasado ha de partir del amparo de las libertades y de la voluntad de reconciliación.

No es potestad de ningún legislador de hoy en día juzgar colectivamente a aquellos españoles de entonces para volver a dividir a las generaciones presentes a costa del pasado. La concordia y no el revisionismo rencoroso debe ser la respuesta a aquellos sufrimientos del pasado, como una manera de superar las divisiones y hostilidades entre españoles mediante la cooperación y la integración en este proyecto común que llamamos España.

Por ello entendemos que los poderes públicos de una sociedad democrática, que proclama como valores superiores de su ordenamiento la libertad y el pluralismo, deben abstenerse de fijar como correcta o auténtica una determinada versión histórica, propósito que atenta contra las más elementales libertades ideológica, religiosa y de pensamiento, y que en definitiva amenaza la libertad de cátedra e investigación. La gran diferencia entre las sociedades democráticas y las despóticas es precisamente que las segundas no permiten otro discurso que el declarado oficial.

Precisamente, el pluralismo político que el artículo 1 de la Constitución proclama se sustenta en la libertad de expresarse en función de una específica posición política u opinión, un concepto inherente a la democracia. Solo un sistema democrático ofrece condiciones para expresar y defender distintas y antagónicas líneas de pensamiento, todas amparadas por el respeto y tolerancia que afirma la legitimidad y validez de cada posición.

El artículo 20 de la Carta Magna garantiza como derecho fundamental esa libertad de opinión, pues, tal y como señalaba la STC 105/1986, las libertades del artículo 20 "no sólo son derechos fundamentales de cada ciudadano, sino que significan el reconocimiento y la garantía de una institución política fundamental, que es la opinión pública libre"; una libertad de opinión que corresponde a todo ciudadano, pues, como también ha afirmado el Alto Tribunal (STC 51/1989), "cualquier persona puede manifestar sus opiniones y hacer la crítica de una situación, sea o no exacta o veraz la descripción de lo criticado, pues no nos hallamos en el ámbito del derecho de información, y sean más o menos positivas o negativas, justas o injustas y moderadas o acerbas tales opiniones, pues en ello reside el núcleo esencial de la garantía de la opinión pública libre inherente a la libertad de expresión, en sentido estricto".

Las convicciones de los individuos no pueden fijarse normativamente ni impedirse su manifestación pública, ya que la libertad ideológica "no constituye, como es obvio, una mera libertad interior, sino que dentro de su contenido esencial se incluye la posibilidad de su manifestación externa" (ATC 1227/1988), una libertad que es incompatible con que el Estado se entrometa en la formación y existencia de esas convicciones.

Las leyes que se hacen para reescribir la historia al gusto de una parte nunca han sido un estímulo para la paz, la democracia ni los derechos humanos. Es por ello por lo que entendemos que se debe dejar a la labor en libertad de historiadores y expertos el análisis de los acontecimientos de nuestro pasado y evitar que los poderes públicos determinen la formación de criterios sobre el significado de la II República, la Guerra Civil y sus consecuencias, acción que solo contribuye a reabrir emociones cainitas.

Así, y en virtud de lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Vox presenta la siguiente Proposición de Ley de derogación de la Ley 5/2022, de 25 de abril, para la recuperación de la memoria democrática en La Rioja.

Artículo único. *Derogación de la Ley 5/2022, de 25 de abril, para la recuperación de la memoria democrática en La Rioja.*

Queda derogada la Ley 5/2022, de 25 de abril, para la recuperación de la memoria democrática en La Rioja.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja*.

11L/PPLD-0011 - 1131650. Proposición de Ley de prevención, atención y protección frente al racismo y la xenofobia en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Henar Moreno Martínez – Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

A la Mesa del Parlamento de La Rioja

Henar Moreno Martínez, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida de conformidad con el artículo 107 del vigente Reglamento del Parlamento de La Rioja, presenta la siguiente Proposición de Ley de prevención, atención y protección frente al racismo y la xenofobia en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 22 de abril de 2026. La portavoz del Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida: Henar Moreno Martínez.

Proposición de Ley de prevención, atención y protección frente al racismo y la xenofobia en la Comunidad Autónoma de La Rioja

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La igualdad y la no discriminación constituyen principios estructurales de nuestro ordenamiento jurídico. El artículo 14 de la Constitución proclama la igualdad ante la ley y proscribire toda discriminación, mientras que el artículo 9.2 impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas.

Este mandato constitucional se inserta, además, en un marco jurídico internacional y europeo consolidado. La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de los derechos y libertades sin distinción alguna, así como a igual protección contra toda discriminación. En la misma línea, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada en el seno de las Naciones Unidas, obliga a los Estados a condenar la discriminación racial, a seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminarla en todas sus formas y a garantizar protección y recursos efectivos frente a los actos de discriminación racial. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

En el ámbito de la Unión Europea, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea consagra la igualdad ante la ley, la prohibición de discriminación y el derecho a la tutela judicial efectiva. Junto a ello, la

Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, constituye el principal referente europeo específico en esta materia.

Ese mandato constitucional, internacional y europeo ha sido reforzado en nuestro ordenamiento por la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, que reconoce el derecho de toda persona a no ser discriminada con independencia de su nacionalidad y de su situación administrativa, y establece un marco general de prevención, garantía y protección frente a las conductas discriminatorias.

En una sociedad democrática avanzada, la igualdad formal no basta. El racismo y la xenofobia no se expresan únicamente a través de agresiones abiertas o de conductas extremas, sino también mediante prácticas normalizadas de exclusión, desventaja, estigmatización o trato desigual en el acceso a derechos, servicios y oportunidades. Combatir esas manifestaciones exige una respuesta pública sostenida, transversal y evaluable.

II

La Comunidad Autónoma de La Rioja dispone de títulos competenciales suficientes para impulsar una norma propia de carácter integral en los ámbitos que le son propios. El Estatuto de Autonomía atribuye a La Rioja competencias exclusivas, entre otras, en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, asistencia y servicios sociales, desarrollo comunitario, cultura, espectáculos y coordinación de las policías locales, así como competencias de desarrollo legislativo y ejecución en sanidad e higiene, radiodifusión y televisión y medios de comunicación social, y en enseñanza en toda su extensión.

Sobre esa base estatutaria, esta ley se concibe como una norma autonómica de prevención, atención, coordinación y promoción de la igualdad de trato, dirigida a incorporar la perspectiva antirracista en las políticas públicas riojanas y a garantizar una respuesta institucional más eficaz frente a las conductas y prácticas discriminatorias por origen racial o étnico.

III

La experiencia acumulada en los últimos años demuestra que el racismo y la xenofobia pueden manifestarse en muy distintos ámbitos: en la escuela, en el acceso a la vivienda, en la atención sanitaria, en los servicios sociales, en el deporte, en el ocio, en la comunicación pública o en el trato administrativo cotidiano. Por ello, la respuesta institucional no puede ser fragmentaria ni reactiva, debe ser integral, preventiva y sostenida en el tiempo.

Esta orientación resulta también coherente con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que compromete a los poderes públicos con la construcción de sociedades más inclusivas, justas y cohesionadas. En particular, la presente ley se alinea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 10, dirigido a reducir las desigualdades y a promover la inclusión social, económica y política de todas las personas; con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativo a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas, al acceso a la justicia y al fortalecimiento de instituciones eficaces, responsables e inclusivas; y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, en la medida en que impulsa actuaciones en el ámbito educativo orientadas a una educación inclusiva y equitativa, así como al respeto de la diversidad y a la convivencia democrática.

IV

En atención a todo ello, la presente ley establece una estrategia riojana de lucha contra el racismo y la xenofobia; incorpora medidas de formación, coordinación y evaluación; ordena actuaciones específicas en educación, salud, vivienda, servicios sociales, cultura, deporte, ocio, protección civil, emergencias y medios de comunicación social; refuerza la dimensión antidiscriminatoria de la contratación pública y de las subvenciones; y articula un servicio autonómico de información, atención y acompañamiento a las víctimas.

La ley responde así a una concepción integral de la igualdad de trato y no discriminación, coherente con los estándares internacionales y europeos de derechos humanos y con la necesidad de dotar a los poderes públicos riojanos de instrumentos de prevención, protección, seguimiento y respuesta frente a las distintas manifestaciones del racismo y la xenofobia.

Se trata, en definitiva, de dotar a La Rioja de una herramienta legal propia, útil y plenamente ajustada a su marco competencial, para proteger mejor la dignidad de las personas y fortalecer la convivencia democrática.

V

La ley se estructura en un título preliminar y cinco títulos, integrados por treinta y tres artículos, además de cuatro disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

El título preliminar contiene las disposiciones generales de la norma. En él se determina su objeto, se delimita su ámbito de aplicación subjetivo y material en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja; se incorporan las definiciones precisas para su adecuada interpretación y aplicación; se establecen los principios rectores que han de informar la actuación de los poderes públicos riojanos en materia de prevención, atención y protección frente al racismo y la xenofobia, y se recogen las garantías de tutela y protección de las personas afectadas.

El título I regula las medidas de prevención y protección. A tal efecto, configura la Estrategia Riojana de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia como instrumento de planificación de carácter transversal y plurianual; establece los mecanismos de coordinación administrativa necesarios para la ejecución de la ley; crea la Comisión para la Igualdad de Trato y la Prevención del Racismo y la Xenofobia como órgano de coordinación interna de la Administración autonómica; articula cauces de participación social e institucional especializada; prevé medidas de formación dirigidas al personal del sector público autonómico; incorpora previsiones en relación con los sistemas automatizados y la evaluación de sesgos; contempla la incorporación de cláusulas y condiciones antidiscriminatorias en la contratación pública, la acción concertada, los convenios y las subvenciones, y regula la colaboración con las entidades locales riojanas.

El título II establece las medidas sectoriales. En este título se prevén actuaciones específicas en los ámbitos de la educación; la formación profesional, la universidad y la investigación; la salud; la vivienda; los servicios sociales y el desarrollo comunitario; el empleo público y las políticas públicas de empleo; la cultura, el deporte, el ocio y la juventud; la comunicación institucional y los medios de comunicación; así como la protección civil, las emergencias y la coordinación de policías locales. Con ello, la ley proyecta el principio de igualdad de trato y no discriminación sobre los principales sectores de la acción pública autonómica, desde una perspectiva transversal, preventiva y territorialmente adaptada a la realidad de La Rioja.

El título III regula el Consejo Riojano de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia. La norma configura dicho Consejo como órgano colegiado de carácter consultivo, participativo y de seguimiento de las políticas públicas contempladas en la ley, estableciendo su naturaleza, adscripción, funciones, composición y criterios de coordinación con otros órganos consultivos o de participación de la Comunidad Autónoma de La Rioja que actúen en ámbitos conexos, en particular en supuestos de discriminación interseccional.

El título IV establece las medidas de atención, protección y evaluación. En este marco, se prevé la creación de un servicio autonómico de información, atención y acompañamiento frente a situaciones de racismo y xenofobia; se impone el impulso de protocolos de prevención, detección, atención y derivación en los distintos ámbitos materiales afectados por la ley; se garantiza la protección frente a represalias; se establece la elaboración de un informe anual de seguimiento sobre la aplicación de la norma y sobre el grado de ejecución de la Estrategia Riojana de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia, y se regula la colaboración institucional y la cooperación técnica para mejorar la prevención, detección, atención y seguimiento de estas situaciones.

El título V regula el régimen sancionador. A tal efecto, remite al régimen sancionador previsto en la legislación estatal en materia de igualdad de trato y no discriminación, determina el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y contempla los efectos que la comisión de infracciones puede producir en materia de subvenciones, convenios, acción concertada, autorizaciones administrativas, acreditación de centros y acceso a financiación pública autonómica, con pleno respeto a la legislación básica del Estado.

Por último, la ley incorpora cuatro disposiciones adicionales, relativas, respectivamente, al desarrollo reglamentario de la norma, a la colaboración con las entidades locales riojanas y las entidades sociales, a la constitución del Consejo Riojano de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia y a la dotación y planificación de recursos, así como dos disposiciones finales, referidas a la habilitación normativa para su desarrollo y ejecución y a la entrada en vigor de la ley.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente ley tiene por objeto prevenir, detectar, atender y combatir las manifestaciones de racismo y xenofobia en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como promover la igualdad de trato, la convivencia intercultural y la protección de las personas afectadas por discriminación por origen racial, étnico o cultural.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente ley será de aplicación a la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a su sector público institucional y a las entidades, centros, recursos y servicios que gestionen competencias autonómicas o actúen en colaboración con la Administración autonómica.

2. Asimismo, en los términos previstos en la legislación estatal y dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta ley será de aplicación a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuando desarrollen actividades, presten servicios, gestionen centros o recursos, o resulten beneficiarias de financiación pública autonómica en ámbitos materiales comprendidos en esta ley.

3. Las medidas previstas en esta ley se desplegarán en el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de educación, sanidad, vivienda, servicios sociales, desarrollo comunitario, cultura, deporte, ocio, juventud, protección de menores, protección civil, emergencias, coordinación de policías locales, medios de comunicación y organización administrativa propia.

4. La aplicación de esta ley se entenderá sin perjuicio de las competencias del Estado y de lo dispuesto en la legislación básica estatal en materia de igualdad de trato y no discriminación, seguridad pública, legislación penal, laboral, procesal, civil y mercantil.

Artículo 3. *Definiciones.*

1. Los conceptos de discriminación directa e indirecta, discriminación por asociación y por error, acoso discriminatorio, represalia, segregación, discriminación múltiple o interseccional y medidas de acción positiva se interpretarán de conformidad con la legislación estatal vigente en materia de igualdad de trato y no discriminación.

2. A los efectos de esta ley, se entenderá por racismo y xenofobia cualquier conducta, práctica, decisión, instrucción, omisión o patrón institucional que, de forma directa o indirecta, provoque o consolide una situación de desventaja, exclusión, hostilidad o trato desigual por razón del origen racial o étnico, real o supuesto, o por la condición de persona extranjera o percibida como tal.

3. A los efectos de esta ley se entiende por:

a) Raza: cualquier constructo político y social empleado históricamente para la diferenciación entre las personas en base a categorías culturales, fenotípicas o religiosas que generan discriminación y desigualdad.

b) Racialización: proceso de categorización creado por la relación desigual entre grupos sociales apoyados en el constructo social raza y cimentado históricamente a través de diversos elementos de identificación, distinción y diferenciación de seres humanos en base a determinados criterios asociados a rasgos fenotípicos, culturales y religiosos.

c) Racismo: sistema de dominación y de inferiorización de un grupo sobre otro basado en la racialización de las diferencias, en el que se articulan las dimensiones institucional, social y cultural. Se expresa a través de un conjunto de ideas, discursos y prácticas de invisibilización, estigmatización, discriminación, exclusión, explotación, agresión y despojo.

4. En particular, mediante esta ley se pretenden combatir especialmente las siguientes manifestaciones del racismo y la xenofobia:

a) Racismo estructural: ideología que engloba una serie de actitudes, comportamientos y prácticas institucionalizadas que generan discriminación y desigualdad social en base a la condición racial. El racismo institucional se refiere al funcionamiento de las instituciones y organizaciones que acaba por generar desigualdad en la distribución de bienes, servicios y oportunidades a los diferentes grupos de población según su origen y/o racialización. Alude al conjunto de políticas, prácticas y procedimientos que perjudican directa o indirectamente a grupos racializados, impidiendo que puedan alcanzar una posición de igualdad.

b) Racismo social: tiene lugar en un plano interpersonal manifestándose mediante actos individuales y/o colectivos cotidianos que se traducen en agresiones verbales, físicas, maltrato, validación de prácticas discriminatorias o desigualdades.

c) Xenofobia: hace referencia a las actitudes, conductas y sentimientos de recelo, odio y hostilidad hacia las personas extranjeras.

d) Antigitanismo: forma específica de racismo contra la población romaní y gitana basada en la ideología de la superioridad racial, una forma de deshumanización y de racismo institucional alimentado por una discriminación histórica, que se manifiesta, entre otras cosas, por la violencia, el discurso del miedo, la explotación y la discriminación en su forma más flagrante.

e) Islamofobia: forma de racismo específica contra aquellas personas que profesan el islam o que son leídas como tal independientemente de si lo son. Comúnmente se alude a este fenómeno como una forma de intolerancia y discriminación religiosa, obviando su carácter racial. Sin embargo, esta manifestación se sustenta en un racismo histórico que inferioriza las creencias de un otro musulmán y, en consecuencia, acaba por legitimar su discriminación y estatus desigual. Islamofobia y antisemitismo son manifestaciones del racismo que emplean cultura y religión como marcadores raciales.

f) Racismo antinegro: aquellas políticas y prácticas arraigadas en instituciones como la educación, la atención médica y la justicia que reflejan y refuerzan las creencias, actitudes, prejuicios, estereotipos y/o

discriminación hacia personas de ascendencia negro-africana.

g) Sinofobia: forma de odio y/o rechazo hacia las personas provenientes o descendientes de China, a su cultura o a ambas. Esta aversión genera acciones racistas y xenófobas que dan lugar a ataques físicos, verbales, psicológicos y/o institucionales en contra de esta comunidad.

Artículo 4. *Principios rectores.*

La actuación de los poderes públicos de La Rioja en esta materia se regirá por los principios de igualdad de trato, no discriminación, prevención, transversalidad, accesibilidad, proximidad, coordinación interadministrativa, participación social, enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, atención a la discriminación interseccional y especial protección de la infancia y la adolescencia.

Artículo 5. *Garantías de tutela y protección.*

1. Las personas que se consideren lesionadas en su derecho a la igualdad de trato y no discriminación por origen racial o étnico podrán ejercer las acciones administrativas y jurisdiccionales previstas en el ordenamiento jurídico.

2. Será de aplicación, en los términos previstos en la legislación estatal vigente, el régimen de nulidad de las disposiciones, actos o cláusulas discriminatorias, la reparación del daño, la indemnización que proceda, la legitimación de entidades y asociaciones y las reglas sobre carga de la prueba.

3. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja adoptarán las medidas necesarias para facilitar a las personas afectadas información accesible sobre sus derechos, recursos, vías de reclamación y servicios de apoyo.

TÍTULO I

Medidas de prevención y protección

Artículo 6. *Estrategia Riojana de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia.*

1. El Gobierno de La Rioja aprobará, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, una Estrategia Riojana de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia, con carácter plurianual.

2. La Estrategia tendrá carácter transversal y contendrá, al menos:

a) Un diagnóstico de situación con perspectiva territorial, que identifique las principales manifestaciones de racismo y xenofobia en La Rioja y su incidencia en los distintos ámbitos de competencia autonómica.

b) Objetivos generales y específicos.

c) Medidas organizadas por ámbitos materiales.

d) Medidas específicas para el medio rural y para garantizar la igualdad de acceso a recursos y servicios en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

e) Actuaciones de coordinación con las entidades locales riojanas y con las entidades sociales especializadas.

f) Medidas específicas para contextos de especial vulnerabilidad o exposición, incluidos los vinculados a campañas agrarias, contratación estacional y asentamientos o alojamientos temporales.

g) Un mapa de recursos públicos y concertados o conveniados disponibles en La Rioja para la prevención, atención, acompañamiento y derivación.

h) Indicadores de seguimiento y evaluación.

i) Cronograma de ejecución.

j) Estimación de recursos.

k) Mecanismos de coordinación entre consejerías del Gobierno de La Rioja.

l) Una memoria económica o estimación suficientemente desagregada de los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para su ejecución.

3. La Estrategia será elaborada con la participación de las consejerías competentes, de las entidades locales riojanas, de los agentes sociales, de las organizaciones del tercer sector y de las asociaciones representativas de personas migrantes, racializadas o pertenecientes a minorías étnicas con implantación en La Rioja.

4. La Estrategia preverá mecanismos de evaluación periódica y revisión, así como la publicidad de sus resultados en términos accesibles. Su seguimiento incluirá indicadores de ejecución, resultado e impacto, desagregados territorialmente siempre que resulte posible y compatible con la normativa de protección de datos.

Artículo 7. *Coordinación administrativa.*

1. El Gobierno de La Rioja garantizará la coordinación entre las distintas consejerías con competencias afectadas por esta ley y promoverá la incorporación de la perspectiva de igualdad de trato y prevención del racismo y la xenofobia en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas autonómicas.

2. Reglamentariamente se determinará el órgano directivo competente para impulsar, coordinar y evaluar las actuaciones previstas en la presente norma.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma promoverá igualmente la coordinación con las entidades integrantes del sector público autonómico, con las entidades locales riojanas y con las entidades sociales especializadas que desarrollen actuaciones relacionadas con el objeto de esta ley.

Artículo 8. *Comisión para la Igualdad de Trato y la Prevención del Racismo y la Xenofobia.*

1. Se crea la Comisión para la Igualdad de Trato y la Prevención del Racismo y la Xenofobia como órgano de coordinación de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en esta materia.

2. Formarán parte de la Comisión, al menos, representantes de las consejerías con competencias en materia de servicios sociales, educación, salud, vivienda, empleo, juventud, cultura, deporte, administración pública, igualdad, justicia e interior o protección civil, sin perjuicio de la incorporación de otros cuando resulte necesario.

3. Corresponde a la Comisión:

a) Impulsar la coordinación y coherencia de las actuaciones previstas en esta ley.

b) Participar en la elaboración, seguimiento y evaluación de la Estrategia Riojana de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia.

c) Promover la aprobación de protocolos comunes de detección, atención y derivación.

d) Favorecer el intercambio de información y buenas prácticas entre consejerías.

e) Elevar propuestas de mejora al Gobierno de La Rioja.

4. Su composición, régimen de funcionamiento y adscripción orgánica se determinarán reglamentariamente.

Artículo 9. *Participación social y participación institucional especializada.*

1. Los poderes públicos de La Rioja garantizarán la participación de las entidades sociales, asociaciones representativas, agentes sociales y personas o colectivos afectados en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas previstas en esta ley.

2. Dicha participación se articulará, en los términos previstos en esta ley y en su desarrollo reglamentario, mediante mecanismos estables de consulta, seguimiento y propuesta.

3. En particular, la participación institucional especializada prevista en este artículo se articulará a través del Consejo Riojano de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia, regulado en el título III de esta ley.

Artículo 10. *Formación del personal del sector público autonómico.*

1. El Gobierno de La Rioja incorporará de manera estable a sus planes de formación contenidos específicos en igualdad de trato, prevención del racismo y la xenofobia, diversidad cultural, atención respetuosa e identificación temprana de prácticas discriminatorias.

2. Dicha formación se dirigirá prioritariamente al personal de educación, salud, servicios sociales, vivienda, atención ciudadana, empleo público, cultura, deporte, juventud, protección civil, emergencias e inspección administrativa.

3. La Administración autonómica fomentará igualmente la formación de las entidades colaboradoras y de las beneficiarias de subvenciones públicas en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 11. *Sistemas automatizados y evaluación de sesgos.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma velará por que los sistemas automatizados, herramientas algorítmicas o aplicaciones de inteligencia artificial que se utilicen en procedimientos, recursos o servicios de su competencia respeten el principio de igualdad de trato y no generen sesgos discriminatorios por origen racial o étnico.

2. Reglamentariamente podrán establecerse medidas de revisión, evaluación de impacto, trazabilidad y supervisión de dichos sistemas.

Artículo 12. *Contratación pública, convenios, acción concertada y subvenciones.*

1. De conformidad con la legislación básica del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma y su sector público incorporarán, siempre que resulte adecuado a la naturaleza del contrato, concierto, convenio, instrumento de acción concertada o subvención, cláusulas, condiciones o criterios relacionados con la igualdad de trato, la prevención del racismo y la xenofobia, la adopción de protocolos internos de actuación frente a conductas discriminatorias y el respeto a la diversidad.

2. En los sectores especialmente vinculados al objeto de esta ley, y en particular en educación, servicios sociales, salud, vivienda, deporte, juventud, ocio y atención a la ciudadanía, la inclusión de tales cláusulas o condiciones tendrá carácter preferente.

3. Las campañas, actividades y proyectos financiados con fondos públicos autonómicos deberán respetar el principio de no discriminación y promover una imagen plural e inclusiva de la sociedad riojana.

4. Reglamentariamente podrán determinarse criterios de acreditación, seguimiento, cumplimiento y, en su caso, consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo, de conformidad con la legislación aplicable.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarias de subvenciones públicas autonómicas, en los términos previstos en la legislación aplicable, las personas o entidades que hayan sido sancionadas mediante resolución firme por infracciones graves o muy graves en materia de igualdad de trato y no discriminación, durante el plazo que determine la normativa correspondiente.

Artículo 13. *Colaboración con las entidades locales riojanas.*

1. El Gobierno de La Rioja fomentará la colaboración con las entidades locales riojanas para la prevención y detección del racismo y la xenofobia, la atención a las personas afectadas y la promoción de la convivencia intercultural.

2. A tal efecto, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá:

- a) Prestar asistencia técnica y apoyo a las entidades locales para la elaboración de protocolos, planes y actuaciones en esta materia.
- b) Promover acciones formativas dirigidas al personal de los servicios municipales.
- c) Impulsar instrumentos de coordinación y derivación entre servicios autonómicos y locales.
- d) Apoyar proyectos de sensibilización, mediación comunitaria y convivencia intercultural impulsados en el ámbito local.
- e) Promover medidas específicas para garantizar la adecuada cobertura territorial en municipios pequeños y en zonas rurales.

3. Las medidas previstas en este artículo respetarán la autonomía local y se desarrollarán en el marco de la legislación aplicable.

TÍTULO II

Medidas sectoriales

Artículo 14. *Medidas en el ámbito de la educación.*

1. La consejería competente en materia de educación impulsará actuaciones destinadas a promover la convivencia intercultural, el conocimiento del principio de igualdad de trato y la prevención de estereotipos, prejuicios y conductas discriminatorias en el sistema educativo riojano.

2. Los centros educativos sostenidos con fondos públicos incorporarán protocolos de prevención, detección, comunicación y actuación frente a incidentes racistas o xenófobos, en los términos que reglamentariamente se determinen.

3. La Administración educativa promoverá de manera estable actuaciones de mediación intercultural, acompañamiento socioeducativo y apoyo a la convivencia, con especial atención a los centros o zonas que presenten mayores necesidades y a las realidades propias del medio rural.

4. La formación inicial y permanente del profesorado y de los equipos directivos incorporará contenidos específicos sobre diversidad cultural, inclusión educativa, prevención del racismo, detección de sesgos en los procesos de orientación y acompañamiento del alumnado, y respuesta educativa ante incidentes discriminatorios.

5. La Administración educativa promoverá medidas dirigidas a prevenir dinámicas de segregación escolar y a favorecer una escolarización equilibrada, de conformidad con la normativa básica del Estado.

6. Se impulsarán materiales, actividades y proyectos educativos orientados al reconocimiento de la diversidad de la sociedad riojana, a la prevención del discurso de odio y al fortalecimiento de la convivencia democrática.

7. La Administración educativa garantizará que los protocolos a los que se refiere este artículo incluyan, al menos, procedimientos de comunicación interna, medidas de protección frente a represalias, pautas de acompañamiento al alumnado afectado y mecanismos de coordinación con las familias, con los servicios sociales y, en su caso, con los recursos especializados.

8. Las normas de organización, funcionamiento y convivencia de los centros sostenidos con fondos públicos no podrán establecer prohibiciones generales del uso de prendas, símbolos o elementos de indumentaria que respondan a convicciones religiosas, culturales o identitarias del alumnado, salvo que concurra una causa objetiva, proporcionada y expresamente justificada vinculada a la seguridad, a la identificación personal o al desarrollo de determinadas actividades docentes. En todo caso, dichas normas deberán respetar el principio de igualdad de trato y no discriminación en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 15. Formación profesional, universidad e investigación.

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja promoverá, en el ámbito de sus competencias, la incorporación de la perspectiva de igualdad de trato y prevención del racismo y la xenofobia en la formación profesional, en la formación especializada de profesionales y en las actividades universitarias de docencia, estudio e investigación.

2. El Gobierno de La Rioja fomentará la colaboración con la Universidad de La Rioja y con otros agentes del conocimiento para la realización de estudios, diagnósticos, evaluaciones e iniciativas formativas relacionadas con el objeto de esta ley.

3. Asimismo, se promoverá la investigación aplicada y la transferencia de conocimiento para mejorar las políticas públicas autonómicas en materia de prevención, detección y atención frente al racismo y la xenofobia.

Artículo 16. Medidas en el ámbito de la salud.

1. La consejería competente en materia de salud garantizará, en el ámbito de sus competencias, la igualdad de trato en el acceso a la atención sanitaria y en la prestación de los servicios de salud.

2. Los centros y servicios sanitarios de titularidad autonómica o financiados con fondos públicos dispondrán de pautas de prevención y actuación frente a conductas racistas o xenófobas.

3. Se promoverá la accesibilidad de la información sanitaria mediante formatos comprensibles y, cuando resulte necesario, mediante recursos de apoyo lingüístico, mediación intercultural o acompañamiento.

4. La formación del personal sanitario y de gestión incorporará contenidos específicos en igualdad de trato, enfoque intercultural y atención libre de sesgos discriminatorios.

Artículo 17. Medidas en el ámbito de la vivienda.

1. Las políticas públicas autonómicas de vivienda incorporarán el principio de igualdad de trato y no discriminación y prestarán especial atención a la prevención de situaciones de exclusión residencial, segregación o trato desigual por origen racial o étnico.

2. En la gestión de ayudas, procedimientos y recursos públicos de vivienda se garantizará la ausencia de criterios o prácticas discriminatorias y la accesibilidad de la información para las personas potencialmente destinatarias.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma promoverá actuaciones de información, mediación, acompañamiento y coordinación institucional dirigidas a prevenir barreras de acceso a la vivienda y situaciones de concentración o exclusión residencial, con especial atención a las personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad.

4. En el diseño y despliegue de estas actuaciones se atenderá asimismo a las necesidades específicas del medio rural y a la efectiva accesibilidad territorial a los recursos públicos.

Artículo 18. Medidas en el ámbito de los servicios sociales y del desarrollo comunitario.

1. La prestación de los servicios sociales de competencia autonómica se realizará en condiciones de igualdad efectiva y sin discriminación por origen racial o étnico.

2. El Gobierno de La Rioja impulsará actuaciones de desarrollo comunitario, inclusión social, mediación intercultural y prevención de la exclusión dirigidas a personas o grupos especialmente expuestos a situaciones de discriminación.

3. Los recursos y prestaciones del sistema público de servicios sociales contarán con pautas de detección, atención y derivación ante incidentes o situaciones de racismo y xenofobia.

4. La planificación y organización de los recursos previstos en este artículo tendrá en cuenta la realidad

territorial de La Rioja, con especial atención a los municipios pequeños, al medio rural y a la proximidad efectiva de los servicios.

5. El Gobierno de La Rioja podrá establecer medidas específicas de información, atención social, mediación, acompañamiento y coordinación institucional en relación con personas trabajadoras temporeras, personas vinculadas a campañas agrarias u otras situaciones de contratación estacional, en el marco de las competencias autonómicas en materia de servicios sociales, salud pública, vivienda y organización administrativa propia.

6. En todas las actuaciones que afecten a menores de edad se atenderá de manera reforzada al interés superior del menor y a la prevención de sesgos discriminatorios.

Artículo 19. *Medidas en el ámbito del empleo público y de las políticas públicas de empleo.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma garantizará la igualdad de trato y no discriminación por origen racial o étnico en el acceso al empleo público autonómico, en la provisión de puestos, en la carrera profesional y en las condiciones de trabajo del personal a su servicio.

2. En el ámbito de la orientación laboral, de la formación para el empleo y de los programas públicos de inserción o activación laboral, se adoptarán medidas específicas para prevenir la discriminación y favorecer la igualdad de oportunidades.

3. El Gobierno de La Rioja promoverá, en el marco del diálogo social y de la colaboración con organizaciones empresariales y sindicales, la difusión de buenas prácticas y protocolos de prevención del racismo y la xenofobia en las organizaciones.

4. Asimismo, podrá impulsar actuaciones de información, sensibilización y acompañamiento dirigidas a sectores con contratación temporal o estacional, con especial atención al ámbito agrario y a otras actividades especialmente relevantes en el territorio riojano, en coordinación con las Administraciones y entidades competentes.

Artículo 20. *Medidas en el ámbito de la cultura, el deporte, el ocio y la juventud.*

1. El Gobierno de La Rioja promoverá que el acceso a la cultura, a la práctica deportiva y a las actividades de ocio y tiempo libre se desarrolle en condiciones de igualdad y sin discriminación.

2. En las instalaciones, actividades, programas o competiciones promovidos o financiados por la Administración autonómica podrán establecerse protocolos y códigos de conducta frente a incidentes racistas o xenófobos.

3. Las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones públicas autonómicas en materia deportiva podrán establecer como requisito para obtener o mantener la condición de entidad beneficiaria la existencia y aplicación efectiva de protocolos de prevención y actuación frente al racismo y la xenofobia, así como la adopción de medidas razonables para prevenir, detectar, impedir y, en su caso, apartar de las actividades, instalaciones o competiciones a grupos o personas que promuevan, amparen o protagonicen conductas racistas o xenófobas.

4. La programación cultural y las políticas públicas en materia de juventud incorporarán acciones de sensibilización, reconocimiento de la diversidad y fomento de la convivencia intercultural.

Artículo 21. *Comunicación institucional y medios de comunicación.*

1. La comunicación institucional del Gobierno de La Rioja deberá respetar el principio de igualdad de trato, evitar la reproducción de estereotipos y promover una representación plural e inclusiva de la sociedad riojana.

2. En el ámbito de los medios de comunicación, se impulsarán códigos de buenas prácticas, iniciativas de autorregulación y contenidos de sensibilización contra el racismo y la xenofobia, con pleno respeto a la libertad de información y de expresión.

3. El Gobierno de La Rioja impulsará anualmente campañas públicas de concienciación, formación ciudadana y prevención del discurso de odio.

Artículo 22. *Protección civil, emergencias y coordinación de policías locales.*

1. El personal de protección civil, emergencias y atención inmediata dependiente de la Comunidad Autónoma recibirá formación específica para garantizar una atención no discriminatoria, respetuosa con la diversidad y adecuada a situaciones de especial vulnerabilidad.

2. En el marco de las competencias autonómicas de coordinación de policías locales, el Gobierno de La Rioja promoverá recomendaciones, acciones formativas, protocolos de buenas prácticas y herramientas de registro y derivación en materia de igualdad de trato y prevención del racismo y la xenofobia.

3. En el ejercicio de las actuaciones comprendidas en el ámbito de coordinación autonómica, se promoverá expresamente la evitación de prácticas de perfilado racial o étnico que no cuenten con justificación objetiva y razonable.

4. La Administración autonómica fomentará la coordinación operativa entre los servicios autonómicos competentes, las policías locales y las entidades locales riojanas para mejorar la detección temprana, la atención y la derivación de incidentes racistas o xenófobos.

5. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las competencias estatales en materia de seguridad pública.

TÍTULO III

Consejo Riojano de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia

Artículo 23. *Naturaleza y adscripción.*

1. Se crea el Consejo Riojano de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia como órgano colegiado de carácter consultivo, participativo y de seguimiento de las políticas públicas reguladas en esta ley.

2. El Consejo quedará adscrito a la consejería del Gobierno de La Rioja competente en materia de igualdad de trato, servicios sociales o integración, en los términos que se determinen reglamentariamente.

3. El Consejo actuará con autonomía funcional para el ejercicio de sus funciones consultivas y de propuesta.

Artículo 24. *Funciones.*

Corresponde al Consejo Riojano de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia:

a) Conocer e informar sobre la Estrategia Riojana de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia y sus revisiones.

b) Formular propuestas y recomendaciones para la mejora de las políticas públicas en esta materia.

c) Impulsar la participación de las entidades sociales, asociaciones representativas y entidades locales riojanas.

d) Promover estudios, informes y actuaciones de sensibilización.

e) Conocer el informe anual previsto en esta ley y realizar observaciones o propuestas de mejora.

f) Favorecer la coordinación, el intercambio de buenas prácticas y la detección de necesidades emergentes en el territorio riojano.

g) Cualesquiera otras funciones de naturaleza consultiva o participativa que se le atribuyan reglamentariamente.

Artículo 25. *Composición.*

1. La composición del Consejo garantizará una representación equilibrada y la presencia, al menos, de:

a) La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Las entidades locales riojanas.

c) Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

d) Las entidades del tercer sector y organizaciones especializadas.

e) Las asociaciones representativas de personas migrantes, racializadas o pertenecientes a minorías étnicas con implantación en La Rioja.

f) Personas expertas o de reconocido conocimiento en la materia.

g) Asimismo, podrán incorporarse representantes de entidades y asociaciones especializadas en la defensa de los derechos de las personas LGTBI con implantación en La Rioja cuando así lo aconseje la dimensión interseccional de las materias tratadas.

2. Reglamentariamente se determinarán su composición concreta, régimen de funcionamiento, periodicidad de reuniones y sistema de designación.

3. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo Riojano de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia promoverá la coordinación con otros órganos consultivos o de participación de la Comunidad Autónoma de La Rioja que actúen en ámbitos conexos, en particular cuando concurren situaciones de discriminación interseccional.

TÍTULO IV

Atención, protección y evaluación

Artículo 26. *Servicio autonómico de información, atención y acompañamiento.*

1. El Gobierno de La Rioja establecerá un servicio autonómico de información, primera atención, acompañamiento y derivación frente a situaciones de racismo y xenofobia.

2. Este servicio desarrollará, al menos, las siguientes funciones:

a) Recepción de consultas, quejas e incidencias.

b) Información sobre derechos y recursos.

c) Acompañamiento psicosocial inicial.

d) Asesoramiento jurídico básico o derivación a servicios jurídicos especializados, según proceda.

e) Apoyo en la formulación de reclamaciones o en la activación de las vías administrativas o judiciales disponibles.

f) Coordinación con recursos educativos, sanitarios, sociales, locales y con entidades especializadas.

g) Apoyo en la activación de protocolos de actuación cuando proceda.

h) Coordinación y derivación, en su caso, hacia servicios estatales, autonómicos, locales o del tercer sector especializados en igualdad de trato y no discriminación.

3. El servicio actuará con criterios de accesibilidad, proximidad, confidencialidad, perspectiva de género, enfoque interseccional y especial atención a la infancia y la adolescencia.

4. Su organización garantizará una cobertura territorial adecuada en toda La Rioja, incluyendo fórmulas de atención presencial, telefónica, telemática, itinerante o descentralizada, con especial atención al medio rural y

a los municipios pequeños.

5. El Gobierno de La Rioja podrá reforzar temporalmente este servicio o articular dispositivos específicos de coordinación y derivación en periodos o contextos de especial necesidad, incluidas campañas agrarias u otras situaciones de mayor exposición a la vulnerabilidad.

Artículo 27. *Protocolos de actuación y deber de derivación.*

1. Las consejerías competentes impulsarán protocolos de prevención, detección, atención y derivación en los ámbitos materiales afectados por esta ley.

2. Los protocolos preverán, al menos, pautas mínimas de identificación de incidentes, atención inicial, información a la persona afectada sobre sus derechos, medidas de protección frente a represalias, conservación de evidencias cuando resulte procedente y mecanismos de derivación a los recursos especializados.

3. Cuando en el ejercicio de actuaciones administrativas o de atención pública se aprecien hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa sectorial o de ilícito penal, se procederá a su comunicación o traslado a la autoridad competente, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 28. *Protección frente a represalias.*

Ninguna persona podrá sufrir trato desfavorable en el ámbito de los servicios, procedimientos, recursos o actuaciones administrativas de competencia autonómica por haber denunciado, comunicado, testificado, colaborado, prestado asistencia, acompañado a la persona afectada o participado en actuaciones dirigidas a prevenir o combatir el racismo y la xenofobia.

Artículo 29. *Seguimiento e informe anual.*

1. El Gobierno de La Rioja elaborará anualmente un informe sobre la aplicación de esta ley y sobre el grado de ejecución de la Estrategia Riojana de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia.

2. El informe recogerá, al menos, las medidas adoptadas, los datos agregados disponibles, las actuaciones formativas realizadas, las incidencias detectadas, la actividad del servicio previsto en el artículo 26, el grado de cumplimiento de los protocolos y las propuestas de mejora.

3. Siempre que resulte posible y compatible con la normativa de protección de datos, el informe incorporará información desagregada por ámbitos de actuación, territorio, sexo, edad y demás variables relevantes para identificar situaciones de discriminación interseccional.

4. El informe será remitido al Parlamento de La Rioja y se hará público en formato accesible, sin perjuicio de la protección de datos personales.

Artículo 30. *Colaboración institucional y cooperación técnica.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja promoverá la colaboración y cooperación técnica con la Administración General del Estado, con otras comunidades autónomas, con las entidades locales riojanas y con las entidades sociales especializadas para la mejor prevención, detección, atención y seguimiento de las situaciones de racismo y xenofobia.

2. En particular, podrá establecer mecanismos de intercambio de información, coordinación de protocolos, formación conjunta, elaboración de estudios y derivación de casos, con pleno respeto a la normativa de protección de datos personales y al reparto constitucional y estatutario de competencias.

TÍTULO V

Régimen sancionador

Artículo 31. *Régimen sancionador aplicable.*

1. Con la finalidad de garantizar la plena protección del derecho a la igualdad de trato y la no discriminación por origen racial o étnico, así como frente al racismo y la xenofobia en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, en los términos establecidos en la misma.

2. Lo dispuesto en este título se entiende sin perjuicio de la aplicación preferente de los regímenes especiales de infracciones y sanciones previstos en la legislación sectorial o autonómica que resulten aplicables.

3. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

4. Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal, la Administración autonómica dará traslado al Ministerio Fiscal o al órgano judicial competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador en tanto no recaiga resolución firme o se comunique la improcedencia de iniciar o continuar actuaciones penales.

Artículo 32. *Potestad sancionadora y procedimiento.*

1. El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de esta ley corresponderá a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja respecto de las conductas producidas en materias de su competencia.

2. Reglamentariamente se determinarán los órganos competentes para la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores, de acuerdo con la legislación sobre procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público.

3. En la tramitación de los procedimientos sancionadores se garantizarán, en todo caso, los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, contradicción, audiencia de las personas interesadas y no discriminación.

Artículo 33. *Efectos en el ámbito de la financiación pública, convenios y acción concertada.*

1. La comisión de infracciones en materia de igualdad de trato y no discriminación podrá dar lugar, en los términos previstos en la legislación aplicable, a las consecuencias que procedan en materia de subvenciones, convenios, acción concertada, autorización administrativa, acreditación de centros o acceso a financiación pública autonómica.

2. En particular, las resoluciones sancionadoras firmes podrán ser tenidas en cuenta, de conformidad con la normativa aplicable y respetando en todo caso el principio de proporcionalidad, para la revocación, reintegro, pérdida o exclusión de ayudas públicas, así como para la resolución o revisión de convenios, conciertos o instrumentos de colaboración financiados con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

3. Lo previsto en este artículo se aplicará con pleno respeto a la legislación básica del Estado en materia de contratación pública, subvenciones y procedimiento administrativo.

Disposición adicional primera. *Adaptación reglamentaria.*

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de La Rioja aprobará las disposiciones reglamentarias necesarias para su desarrollo y, en particular, para la organización del servicio previsto en el artículo 26, la regulación de la Comisión prevista en el artículo 8, la composición y funcionamiento del Consejo Riojano de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia regulado en los artículos 23 a 25, así como para concretar criterios de seguimiento y evaluación de la Estrategia prevista en el artículo 6.

Disposición adicional segunda. *Colaboración con entidades locales riojanas y entidades sociales.*

El Gobierno de La Rioja fomentará la colaboración con las entidades locales riojanas y con las entidades sociales especializadas para la mejor ejecución de las medidas previstas en esta ley, pudiendo suscribir convenios, protocolos, instrumentos de cooperación y líneas de apoyo o financiación en el marco de la legislación aplicable.

Disposición adicional tercera. *Constitución del Consejo Riojano de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia.*

El Consejo Riojano de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia deberá constituirse en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias que desarrollen su composición y funcionamiento.

Disposición adicional cuarta. *Dotación y planificación de recursos.*

La ejecución de las medidas previstas en esta ley se realizará mediante la dotación progresiva de los recursos humanos, técnicos y presupuestarios necesarios, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y con la planificación que se establezca en la Estrategia Riojana de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Gobierno de La Rioja para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja*.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40

<https://www.parlamento-larioja.org>